



## DICTAMEN DEL CCR-ANOC RELATIVO A MEDIDAS DE GESTIÓN STOCK DE CIGALA EN EL BANCO DE PORCUPINE (FU 16)

Diciembre 2013

### 1. Antecedentes

El Banco de Porcupine es único y singular entre las pesquerías de cigala ya que su gestión es significativamente diferente a la de cualquier otro caladero de la misma especie. La zona cuenta con una restricción individual denominada "of which" que limita el volumen de TAC de la zona VII que se puede considerar como la Unidad Funcional (FU) 16. Además, está sujeta a una veda temporal que se aplica a una parte significativa de la Unidad Funcional 16 y que tiene por objeto proteger la población reproductora. Estas medidas, si bien eran necesarias cuando se implantaron, son radicales y no generan necesariamente los resultados esperados, más allá de una primera reacción ante circunstancias imprevistas. Al igual que con cualquier medida de gestión, las estrategias de implantación y de revocación deben ser claras permitiendo la modificación o retirada de toda medida normativa que deja de ser eficaz o su reimplantación cuando vuelve a ser necesario.

En 2009, y en respuesta a las dificultades de stocks del Banco de Porcupine, la industria pesquera, a través del CCR-ANOC, propuso una veda temporal que cubría el 75% de la zona poblacional de la Unidad Funcional 16, para el período que transcurría del 1 de mayo al 31 de julio. Dicha veda fue aceptada por la Comisión e implantada, mediante un TAC anual y la regulación de cuotas, inicialmente en 2010 y mantenida en 2011 y 2012. En el año 2013, y respondiendo a las mejoras en el stock, se redujo su duración.

A pesar de la instauración de la veda temporal en 2010, la Comisión incluyó, en sus propuestas de posibilidades de pesca para 2011, una restricción, bajo la forma de cláusula "of which", en las cuotas de cigala para la Zona VII, que podían ser capturadas en la unidad funcional 16. Dicha restricción se implantó en 2011 y, se reiteró en 2012 y 2013, y se contempla que se prolongue en 2014, a pesar de los efectos desfavorables de la medida, como los descartes selectivos y los errores en las declaraciones relativas a la zona y que aparecen recogidos en el dictamen del CIEM para la Unidad Funcional 16 emitido en octubre de 2013: *"desde 2011 se contempla en el reglamento del TAC ("of which") un límite máximo de desembarques para la Unidad Funcional 16 lo que ha provocado un aumento en el riesgo de descartes selectivos y de declaraciones erróneas para esta zona"*.

## 2. Revisión de las medidas de gestión de la Unidad Funcional 16:

### 2.1. Veda temporal:

En noviembre de 2012, el CCR-ANOC acordó proponer una norma simple destinada a reducir la duración de la veda temporal de la Unidad Funcional 16, basada en los niveles de reclutamiento y explotación en la zona. Una vez aplicada, la regla habría dado lugar a una veda de cuatro semanas a contar desde el día 1 de mayo hasta el 31 de mayo de 2013. El TAC y las cuotas de 2013 (Reglamento del consejo (UE) nº 39/2013) instauraron la veda de cuatro semanas durante ese período, y la aplicación del artículo 11 de la propuesta de Reglamento de la Comisión para 2014 mantiene esta disposición. En el Anexo I se incluye una tabla en la que se explica la norma.

### 2.2. Restricción "*of which*"

La restricción "*of which*", que limita las cuotas de cigala de la zona VII que se puede capturar en la Unidad Funcional 16, lleva vigente desde la campaña de pesca de 2011. La justificación para la introducción de la restricción "*of which*" fue que el stock en la unidad funcional parecía agotado; la abundancia era escasa; el reclutamiento entre 2004 y 2007 bajo y la tasa de explotación en 2008 y 2009 relativamente alta. Como el método de gestión reconocido por el TAC por zona no confiere ninguna restricción sobre la extracción o explotación de unidades funcionales individuales, se puso en marcha la restricción "*of which*". La abundancia dentro de la zona ha aumentado desde entonces y se aconseja que la extracción recomendada de la zona para 2014 no supere las 1.848 toneladas, lo que supone un pequeño incremento en comparación con la recomendación para 2013.

La restricción "*of which*" fue introducida por la Comisión en 2010 como medida de urgencia. La palabra clave aquí es "urgencia" y, como toda medida de urgencia, deberían existir reglas perfectamente comprensibles, o desencadenantes, tanto para activar la medida como para desactivarla. La media de desembarques de la Unidad Funcional 16 de estos diez últimos años, aunque con fluctuaciones, como es de esperar para un stock de estas características, es de unas 1.500 t, lo que indica que el estado actual del stock es probablemente bueno. Los estudios con cámara submarina (UWTV) corroboran esta hipótesis e indican que el stock es estable. La explotación es baja y está muy por debajo de la variable sustitutiva para Fmsy, con un factor de producción del 3,2% y un Fmsy del 5%. La restricción "*of which*" obedecía a una medida de urgencia, es momento de considerar si existe tal urgencia.



Está claro que la situación de urgencia que motivó la aplicación de la restricción ya no existe como tal. Por lo tanto, ésta debería revocarse hasta que el stock vuelva a mostrar signos evidentes de agotamiento. Al igual que con relación a las zonas cerradas a la pesca, se sugiere una regla sencilla: si el TAC recomendado para la Unidad Funcional está por encima de la media de desembarques de los 10 años anteriores más un 10%, y los datos científicos indican que el nivel de explotación está por debajo del “proxy” (variable sustitutiva) de Fmsy definido para la unidad, en este caso no se debería aplicar la norma “of which”.

El 10% adicional introduce una zona de “buffer” o reserva cautelar para la aplicación de la regla. Además, se sugiere revisar la norma todos los años, vinculando la revisión a la adopción de medidas adicionales únicamente para los puntos de referencia (o sus “proxies” o variables sustitutivas), y reduciendo así las incertidumbres asociadas al uso de datos de desembarque históricos.

Por el contrario, en el supuesto de que el TAC recomendado es inferior a la media de desembarques de los 10 años anteriores más un 10%, o el nivel de explotación es igual o superior al “proxy” de Fmsy, la norma “of which” debería aplicarse y entrar en efecto.

Aunque se reconoce que esta propuesta supone un cambio significativo en la gestión de la pesquería estos últimos años, no hay que olvidar que hasta 2010 este stock carecía de medidas de gestión individuales. El estado de salud del stock y, por defecto, de la pesquería en su conjunto es de máxima importancia para todas las partes implicadas en la misma. La información disponible sobre la pesquería ha mejorado sustancialmente en los últimos años, y el punto de referencia establecido a principios de 2013 ha permitido mejorar una metodología que ha sido además aprobada por los científicos. Estimamos que la mejoría en el estado del stock y de la información disponible sobre la pesquería, junto con el carácter cautelar de la evaluación revisada del CIEM y, en realidad, de esta propuesta, garantizarán que no hayan amenazas grave sobre los stocks de ser necesaria una restricción “of which”.

Cabe mencionar que el dictamen del CIEM para la cigala en el Mar del Norte (zona IV) afirma que: *“La consideración de gestión predominante para estos stocks es que la gestión debe realizarse por Unidad Funcional (FU) en lugar de por la sub-zona del CIEM. La gestión a nivel de unidad funcional podría proporcionar los controles necesarios para garantizar que las oportunidades y el esfuerzo de capturas sean compatibles y estén en concordancia con la escala de recursos de cada stock tal como la definen las unidades funcionales. La gestión de TAC por unidad funcional, por tanto, es tan solo una manera de gestionar la pesquería, pero puede haber otros enfoques que también proporcionen las necesarias salvaguardias”.*



### 3. Propuesta

Basándose en los mecanismos esbozados anteriormente y en los datos científicos revisados en relación al stock de cigala en el Banco de Porcupine, se invita al Grupo de Enfoque a debatir y, si está de acuerdo, a aprobar la siguiente propuesta:

1. Seguir apoyando las normas asociadas a la veda temporal acordada por el CCR-ANOC en 2013. Ello conllevaría la aceptación del proyecto de propuesta de la Comisión para el Banco de Porcupine y que plantea una veda del 1 al 31 de mayo de 2014.
2. Que se elimine para 2014 la condición especial actualmente en vigor en relación al TAC para la cigala en la zona VII sobre la base de que el TAC sugerido fuera de la zona es sensiblemente superior al desembarque medio más el 10% y que el ratio de capturas está muy por debajo de la variable sustitutiva del F<sub>smy</sub>, lo que indica que la explotación actual se sitúa a un nivel sostenible.

### Anexo

#### Reglas aplicadas para evaluar la duración de la veda en 2013:

Explotación		Reclutamiento		
		Bajo	Medio	Alto
Baja		1 de mayo – 30 de junio	1 de mayo – 31 de mayo	1 de mayo – 31 de mayo
Media		1 de mayo – 31 de julio	1 de mayo – 30 de junio	1 de mayo – 31 de mayo
Alta		1 de mayo – 31 de julio	1 de mayo – 30 de junio	1 de mayo – 30 de junio